



FECHA:	San Andrés, Isla, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	---

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2017-00037-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE INICIAL	MARYANA GÓMEZ PUERTA
DEMANDADOS INICIALES	JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, GLORIA MORALES MONTOYA, VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJALY PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de Pertenencia referenciado, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió el expediente contentivo de este litigio luego de surtir el recurso de apelación incoado por la parte actora contra la sentencia fechada 01 de Julio de 2021, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda inicial, habiendo revocado la misma mediante proveído del 25 de Enero de 2022 y negado la concesión del recurso de casación mediante providencia del 17 de Junio de 2022.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,


JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
SECRETARIO (E)



San Andrés, Isla, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2017-00037-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE INICIAL	MARYANA GÓMEZ PUERTA
DEMANDADOS INICIALES	JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, GLORIA MORALES MONTROYA, VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJALY PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	089-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia fechada 25 de Enero de 2022, revocó la sentencia de primera instancia, calendada 1° de Julio de 2021, y en su lugar declaró que la demandante inicial, Señora MARYANA GÓMEZ PUERTA, adquirió por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el bien raíz objeto de este litigio, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la mentada decisión judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá la materialización de las órdenes contenidas en los numerales tercero, cuarto y sexto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

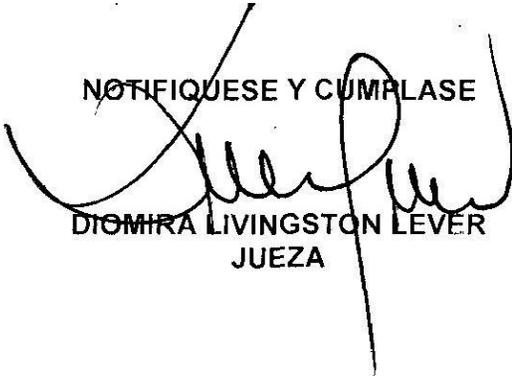
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia fechada Veinticinco (25) de Enero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio pertinente para comunicarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ínsula las decisiones adoptadas en los numerales segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, calendada Veinticinco (25) de Enero de 2022.

PARÁGRAFO: Por secretaría remítase por medios virtuales a su destinatario el oficio que se libre para cumplir la orden contenida en este numeral, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Liquídense por secretaría, de manera concentrada, las costas de primera y segunda instancia. Inclúyanse en la aludida tasación las agencias en derecho fijadas en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 088, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Cuatro (04) de Octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
Secretario (E)